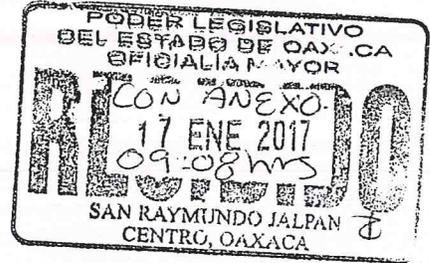




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de enero del 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 4º APARTADO A, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; EL CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS, DE DESINTOXICACIÓN E INSTITUCIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SALUD CONTRA LAS ADICCIONES DEL TÍTULO DECIMO DENOMINADO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD Y EL ARTÍCULO 156 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza,  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de enero del 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 4º APARTADO A, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; EL CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS, DE DESINTOXICACIÓN E INSTITUCIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SALUD CONTRA LAS ADICCIONES DEL TÍTULO DECIMO DENOMINADO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS DAÑINAS A LA SALUD Y EL ARTÍCULO 156 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El consumo de sustancias psicoactivas es una problemática de salud pública que requiere la implementación de protocolos de atención coordinados por un equipo multidisciplinario, especializado en el tratamiento de las adicciones y con base en una política de respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar la protección de las personas que



*Dip. Horacio Antonio Mendoza.*  
*Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

acuden a los centros de tratamiento, así como regular la prestación de servicios de calidad de acuerdo a las necesidades de cada persona con un problema de tal magnitud. Las adicciones son un problema grave que vive nuestra sociedad, sin distinción alguna, lo cual nos obliga a reconocer que existe una responsabilidad del Estado, en trabajar más allá de la implementación de programas de prevención, existe la obligación de organizar, coordinar y vigilar a toda aquella institución dedicada a la atención y rehabilitación de las personas con algún tipo de adicción.

Las instituciones públicas y privadas encargadas de brindar dicho servicio deben ser reguladas y en constante vigilancia por parte del sector salud, ya que en la actualidad no se cuenta con un registro o padrón de las instituciones privadas que en nuestra sociedad prestan este servicio de rehabilitación y desintoxicación; no sabemos qué persona o profesionista se encuentra a cargo, tampoco se encuentran normados sus requisitos y mucho menos se tiene un programa de vigilancia constante de los protocolos internos de atención, ya que si bien es cierto que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; prevé los requisitos que debe cumplir todo centro de ayuda en contra de las adicciones, resulta necesario adecuar nuestro marco jurídico estatal, con la finalidad de asegurar que las personas que acuden a dichos centros, tienen adecuadas medidas de sanidad, trato digno y tratamiento adecuado.

De acuerdo a la Norma Oficial antes citada los establecimientos especializados en adicciones, son los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

Sin duda alguna, el uso de sustancias psicoactivas en cualquier persona, acarrearán las siguientes consecuencias negativas:

En la salud: La aparición de diversas enfermedades, daños, perjuicios y problemas orgánicos y psicológicos, como hepatitis, cirrosis, depresión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

psicosis, paranoia, son algunos de los trastornos que las adicciones producen y hasta pueden llegar a ser fatales.

En el aspecto social: La incapacidad de mantener relaciones afectivas estables puede destruir las relaciones familiares y de su grupo de amistades, esto puede provocar que la persona deje de participar en el mundo real, abandonando metas, y su vida gira en torno a sus adicciones, destruyendo lo que lo rodea.

Así mismo, tienen un bajo rendimiento en el trabajo o en el estudio y hasta se llega al grado de abandonar metas y planes, recurriendo a las adicciones como la única "solución" a los problemas. El uso de las adicciones puede llegar a ser muy caro, llevando al adicto a destinar todos sus recursos para mantener el consumo, incluso a sustraer los bienes de su familia y amigos.

Como se puede apreciar las adicciones no sólo afectan a las personas involucradas directamente con el problema, afectan a su familia, amigos y a la sociedad a la que pertenece, por ello es de suma importancia y urgencia dotar a la Secretaría de Salud, de las facultades necesarias para organizar, coordinar y vigilar los centros de rehabilitación existentes en nuestro estado.

Se reconoce el trabajo de esos grupos sociales, instituciones o centros que se han involucrado en la atención de personas con problemas de alcoholismo u otro tipo de adicción, responsabilidad que no es nada fácil y que han aprendido a través de la experiencia; pero hoy necesitan una autoridad competente en la materia de salud que los organice, los coordine bajo una estricta vigilancia para brindar servicios de calidad, necesarios para asegurar que la rehabilitación de dichas personas se dé en condiciones mínimas de respeto y trato digno, pues como lo he apuntado en la presente iniciativa este no es un problema privativo de ninguna clase social, ni edad determinada, todos estamos expuestos a tener un problema dentro de nuestras familias, es un problema real que de ninguna manera podemos ignorar, por el contrario cada día **debemos buscar acciones para ayudar a construir una vida sin adicciones.**



*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Actualmente, la Ley Estatal de Salud, en su artículo 68 establece lo siguiente: "ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende: I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales"; de lo cual observamos que no existe disposición expresa que prevea la responsabilidad de organizar, coordinar y vigilar los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación y tampoco prevé la realización de un registro y padrón de las instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones; así como sus requisitos para operar y designar responsables de los mismos; para que se eleve la calidad de atención.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO:

**PRIMERO.- Se ADICIONA la fracción XXIV al artículo 4º apartado A, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción; el Capítulo V De los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones del Título Decimo denominado Programa contra las adicciones y otras conductas dañinas a la salud y el artículo 156 bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4.- ...

A.- ...

De la I a la XXIII.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.*  
*Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

XXIV.- La organización, coordinación y vigilancia de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones; y

XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

#### Capítulo V

"De los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones"

Art. 156 bis.- Los centros de rehabilitación de personas alcohólicas, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con reconocimiento y autorización de la autoridad, para sus fines;
- II. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y conocer los protocolos de atención.
- III. Contar con su reglamento de operación.
- IV. Contar con la autorización del paciente adicto para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento;
- V. Acatar la resolución judicial que ordene el internamiento de un paciente adicto;
- VI. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes adictos;
- VII. Implementar talleres ocupacionales;
- VIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- IX. Contar con buzón de quejas y sugerencias;



*Dip. Horacio Antonio Mendoza.  
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- X. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen la separación de pacientes en función de género y edad, y
- XI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes adictos bajo su cuidado.
- XII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;
- XIII. Acatar en todo momento las recomendaciones que emita la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como resultado de sus visitas.
- XIV. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, 16 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA DEL ESTADO DE OAXACA  
LEYES LEGISLATIVAS  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

